

**EXPORTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS****1. Norma Legal:**

- Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012.
- Decreto Supremo N° 2609.
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11
- Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16.

**2. Requisitos para el registro de la Característica Tributaria "Efectúa actividades de Turismo Receptivo" en el Padrón Nacional de Contribuyentes:**

- Solicitud a través de la Oficina Virtual.
- Documento de Identificación del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable,
- Resolución Administrativa del Gobierno Departamental que acredite la actividad de Turismo Receptivo.

**3. Requisitos para la emisión de Facturas Sin Derecho a Crédito Fiscal para Personas Jurídicas o Empresas Unipersonales registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes:**

- Registro de la Característica Tributaria "Efectúa actividades de Turismo Receptivo" en el Padrón Nacional de Contribuyentes
- Contar con las actividades de:

a) **Operador Local:** Actividad realizada por Personas Jurídicas o Empresas Unipersonales que presten servicios de turismo organizado desde los mercados de origen (Exterior) hacia el territorio nacional. Este beneficio no alcanza a la venta de paquetes turísticos realizada dentro el territorio nacional.

b) **Establecimiento de Hospedaje:** Actividad realizada por Personas Jurídicas o Empresas Unipersonales que presten servicios de alojamiento temporal, tales como hoteles, apart-hoteles, hostales, residenciales y demás contemplados en normas del sector turismo.

**4. Emisión de Facturas con la característica especial "Sin Derecho a Crédito Fiscal":**

- Los operadores de Turismo Receptivo deberán emitir Facturas o notas Fiscales con la característica especial "Sin Derecho a Crédito Fiscal" por el valor del paquete o del programa de turismo, consignando el nombre y apellido del turista y en el campo NIT el valor cero (0).



- Las Facturas o Notas Fiscales emitidas por los establecimientos de hospedaje, por el servicio de alojamiento temporal a turistas que lleguen al país mediante Programas de Operadores de Turismo Receptivo, deberán ser emitidas a nombre del Operador de Turismo consignando el NIT de este y registrando el nombre y apellido de cada turista extranjero no residente.
- Los establecimientos que presten servicios de hospedaje a turistas extranjeros no residentes que individualmente lleguen al país (Sin Programa de Operadores de Turismo Receptivo), deberán emitir la Factura o Nota Fiscal con la característica especial "Sin Derecho a Crédito Fiscal", consignando el nombre del turista y el valor cero (0) en el campo NIT y Operador de Turismo receptivo.

Para los casos mencionados precedentemente se debe respaldar la Factura emitida con fotocopia del Documento de Identificación o Pasaporte del turista extranjero no residente.

5. Formato de Factura:

 <p>De: Marco Sandi Molina                  Sucursal N° 2                  Avenida Los Tallibos N° 10                  Zona Surroeste Sto. Anillo                  Teléfono 3-3339610                  Santa Cruz-Bolivia</p>	NIT: 2526270010 AUTORIZACIÓN N°: 20206060 FACTURA N°: 2002		
	<b>ORIGINAL</b>		
<b>FACTURA TURÍSTICA</b> SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL <small>Actividad Económica: Hoteles</small>			
La Paz, La Paz, 31 de marzo de 2014 Hora: 18:07:50 Empresa Operadora: EL SOL S.R.L. Señor(es): James Carter NIT/Ci: -----			
DETALLE	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
Dias de hospedaje	4	250.00	1,000.00
Descuento general			0.00
Son: Un mil 00/100 Bolivianos		TOTAL BS.	1,000.00
Código de Control: 10-11-AB-CD-22			
Fecha limite de emisión: 17/08/2014			
<small>*ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAÍS, SU USO ILÍCITO SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LEY*</small>			



## Respuestas a las Principales Dudas sobre Tributación

Código Tributario	I U E	Portal Tributario Newton	Turismo	Zona Franca
Registro	Registro de Imprenta	Nuevo Sistema de Facturación	N I T	Declaraciones Juradas

TURISMO - Turismo Receptivo

1 - 14

### 1. ¿Qué incentivos tiene el sector Turismo?

Respuesta

**R.- El turismo, está liberado de pagar el Impuesto al Valor Agregado IVA, tienen descuento en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI.**

Tema: Turismo

Subtema: Turismo

Receptivo Normativa: Artículo 38, Sección II, Ley 2064

Vigencia: Desde el 3 de Abril de 2000

X Cerrar

### 2. - ¿Por qué se libera del Impuesto al Valor Agregado IVA?

Respuesta

**R.- Se libera del Impuesto al Valor Agregado IVA, porque se considera como exportación de servicios:**

**a) La venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo Receptivo en el exterior.**

**b) Los servicios de hospedaje prestados por establecimientos hoteleros a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Bolivia.**

Tema: Turismo

Subtema: Turismo Receptivo

Normativa: Artículo 38, Sección II, Ley 2064

Vigencia: Desde el 3 de Abril de 2000

X Cerrar

### 3.- ¿Qué se considera como turismo receptivo?

Respuesta

#### 4.- ¿Cómo se define al turista?

Respuesta

**R.- Se define como turista, al extranjero no residente en Bolivia, con permanencia no más de ciento ochenta y tres días (183) sin interrupción y que no cuenten con una vivienda habitual o domicilio permanente.**

Tema: Turismo

Subtema: Turismo Receptivo

Normativa: Primer Párrafo, Artículo 3, Decreto Supremo N° 25860

Vigencia: Desde el 3 de Abril de 2000

X Cerrar

### 5.- ¿Cómo se define al operador local?

Respuesta

### 6.- ¿Qué requisitos debe cumplir un operador local?

Respuesta

### 7. - ¿Qué documentos debe contener el archivo del operador local?

Respuesta

### 8. - ¿Cómo se define a los establecimientos de hospedaje de turismo?

Respuesta

### 9. - ¿En qué consiste los servicios de hospedaje?

Respuesta

### 10. - ¿Qué requisitos deben cumplir los establecimientos de hospedaje?

Respuesta

**R.- Los establecimientos deben cumplir con los siguientes requisitos:**

**Licencia de funcionamiento otorgada por autoridad turística competente, como empresa de hospedaje turístico Llevar un archivo, el mismo que deberá contener los siguientes documentos:**

- Hoja de registro del extranjero no residente que contemple sus datos generales, procedencia estadía y motivo de la misma
- Comprobante de ingreso por el pago del servicio de Hotelería
- Copia de la factura para extranjeros no residentes sin IVA
- Fotocopia del pasaporte del extranjero no residente en Bolivia
- Fotocopia de la hoja de ingreso al país otorgada por Migración.

Tema: Turismo

Subtema: Turismo Receptivo

Normativa: Artículo 4, Decreto Supremo N° 25860

Vigencia: Desde el 27 de julio de 2000

X Cerrar

### 11.- ¿Los Operadores de turismo Receptivo y Establecimientos de Hospedaje, deben cumplir algún otro

Respuesta

LEY N° 2064  
LEY DE 3 DE ABRIL DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:

LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO. La presente Ley, tiene el objetivo de movilizar el aparato productivo del país, reactivándolo de -manera inmediata, con el propósito de incrementar el ahorro nacional, asegurar mayores fuentes de trabajo, aumentar la producción en todos los sectores en procura de mayores niveles de desarrollo socio-económico y hacer frente en las mejores condiciones posibles, a los efectos de crisis económicas externas y fenómenos naturales adversos.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN. Para alcanzar el objetivo señalado en el artículo precedente, las normas establecidas en la presente Ley se aplicarán por todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

CAPÍTULO II  
SECTOR FINANCIERO Y MERCADO DE CAPITALES

SECCIÓN I  
SECTOR DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 3°.- BONOS DE REACTIVACIÓN. Se autoriza a la Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta (NAFIBO SAM), efectuar operaciones bajo la denominación de "Bonos de Reactivación", hasta un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 250.000.000.-), con el objeto exclusivo de instrumentar el "Programa de Reactivación Económica" (PRE), a través de las entidades de intermediación financiera, en los términos señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS. Los Bonos de Reactivación a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes características:

- a) Plazo:
- Para Entidades de Intermediación Financiera Bancarias de cinco a diez años;
  - Entidades de Intermediación Financiera No Bancarias, hasta tres años;
  - b) Moneda: dólares de los Estados Unidos de América;
  - c) No negociables y sin rendimiento;
  - d) Registro por anotación en cuenta;
  - e) Extinción total o parcial y reversión automática del Bono.

ARTÍCULO 5°.- CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN.

Los intereses generados por los depósitos a plazo fijo que se rediman antes de su vencimiento, constituyen ingresos objeto de este impuesto. En ese caso, la entidad de intermediación financiera retendrá el impuesto correspondiente.

Para los casos de redención anticipada con anterioridad a tres años de una emisión de valores de deuda, el emisor deberá pagar los impuestos correspondientes. El Servicio Nacional de Impuestos Internos establecerá la forma y modalidad de dicho pago".

ARTÍCULO 36°.- TRANSFERENCIAS DE CARTERA. Las operaciones de transferencia de cartera de intermediación financiera, de seguros, pensiones y portafolios del mercado de valores, ya sea por venta o cesión, se encuentran exentas del Impuesto a las Transacciones (IT), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del pago de tasas de registro.

Los Notarios cobrarán un arancel mínimo no sujeto a cuantía con carácter global por toda la transacción.

ARTÍCULO 37°.- ACTIVIDAD BURSÁTIL EN GENERAL. Toda transacción con valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), realizada en la República de Bolivia y que tenga efectos en el territorio nacional, queda exenta del pago de impuestos al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT). Para comprobar la realización de estas operaciones, a efecto de la exención señalada, las bolsas de valores, bajo su responsabilidad, emitirán un informe semestral en el que se registren las transacciones realizadas, el que servirá de suficiente prueba ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos. Los interesados también podrán solicitar, a la bolsa de valores, un certificado de operaciones aisladas que podrá ser exhibido ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

SECCIÓN II  
INCENTIVOS AL TURISMO

ARTÍCULO 38°.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL SECTOR DE TURISMO. A efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el sector de turismo, se considera como exportación de servicios:

- a) La venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo Receptivo en el exterior;
- b) Los servicios de hospedaje prestados por establecimientos hoteleros a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Bolivia.

El respectivo procedimiento será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 39°.- DESCUENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) A LA ACTIVIDAD HOTELERA. Los Bienes Inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible obtenida de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Título V, Capítulo I de la Ley No 843 (Texto Ordenado), por el plazo de diez años (10 años) a partir de la promulgación de la presente Ley, de conformidad con las normas de uso y clasificación de cada Gobierno Municipal.

SECCIÓN III  
INCENTIVOS A LA INVERSIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO 40°.-MODIFICACIONES A LA LEY 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. Se sustituye el numeral I del Artículo 4° de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria N° 1715, por el siguiente texto:

"I. La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su inmueble. Este valor no

Trans-Americas Journey - Don't pay Bolivian Hotel Tax

www.trans-americas.com